



876997

3555

10538

13176

**SOBRESEE A FUNCIONARIOS
INDETERMINADOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO POR DECRETO
ALCALDICIO SECCIÓN 1ª N°3198 DE
12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

DECRETO 3453 /P2026

LAS CONDES, 03 SEP 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3198 de 12 de septiembre de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de la Municipalidad de Las Condes;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°10 de 2 de enero de 2026, que designó como nuevo Fiscal al exfuncionario Felipe Mackenney Ratinoff;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°913 de 13 de marzo de 2026, que designó como nueva Fiscal a la funcionaria Carmen Oisel Bravo;
6. La Vista Fiscal de 21 de abril de 2026;
7. El Ingreso N°6492 de 3 de julio de 2026, de alcaldesa (s);
8. EL Ingreso N°3555 de 3 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
9. El Informe N°626 de 23 de abril de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2098 de 23 de junio de 2025, se instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de la Municipalidad de Las Condes, por los servicios contratados a la empresa VTM Administración y Servicios SpA.
2. Que, consta en el expediente del presente sumario administrativo que, de las declaraciones tenidas a la vista, se desprende que, a la fecha de las contrataciones materia de esta investigación, no se encontraba definido, mediante ningún procedimiento interno, qué áreas municipales tenían la responsabilidad de verificar los giros registrados ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos de efectuar contrataciones por parte del municipio. Lo señalado precedentemente fue verificado mediante los antecedentes formales incorporados al expediente, principalmente, a través del Manual de Compras vigente a la fecha de los hechos (Cons. N°s 1 y 2 VF).
3. Que, la Fiscal, conforme a los dictámenes de la Contraloría General de la República tenidos a la vista e invocados al momento de las contrataciones, señala que resulta procedente que las municipalidades, al momento de contratar servicios de salas cuna y jardines infantiles, recurran al trato directo, siempre que dicha modalidad se encuentre debidamente fundada y acreditada de manera fehaciente (Cons. N°3 VF).
4. Que, la Fiscal en su Vista, señala expresamente que, en el Certificado N°149 de 27 de mayo de 2024, dejó constancia de que se tuvo en consideración la experiencia

comprobada y suficiente de dicha empresa, acreditada a través de los distintos contratos públicos verificados en el portal www.mercadopublico.cl. Asimismo, conforme a los documentos tenidos a la vista, la Unidad Técnica Requirente consideró que había revisado la información disponible en Mercado Público, verificando que la empresa era proveedor hábil y que contaba con otros contratos de similar naturaleza con instituciones públicas y privadas, situación que se encuentra acreditada a lo largo de todo el proceso de contratación, el cual pasó por las distintas instancias de supervisión jerárquica (Cons. N°4 VF).

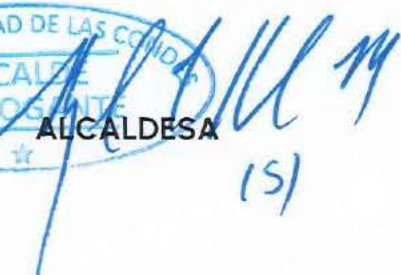
5. Que, mediante el Memo N°24 de 16 de abril de 2026, la Directora de Administración y Finanzas informa respecto de los respaldos de pago asociados a los RUT N°76.407.810-1, N°76.255.817-3 y N°77.032.437-8, correspondientes, respectivamente, a las razones sociales Vitamina Chile SpA., VTM Administración y Servicios SpA. y Vitamina Holding SpA., señalando que, respecto de la razón social Vitamina Chile SpA., esta contaba con los registros requeridos para la contratación ante el Servicio de Impuestos Internos, toda vez que la factura lo señala expresamente; en tanto, en el caso de VTM Administración y Servicios SpA., las actividades económicas realizadas no corresponderían a aquellas asociadas a la contratación, conforme se desprende del documento tributario revisado. Finalmente, Vitamina Holding SpA. no habría prestado servicios a esta Municipalidad, dado que no existen respaldos asociados a dicho RUT (Cons. N°6 VF).
6. Que, consta en la Vista Fiscal, que en resumen, al realizar una revisión histórica de las diferentes contrataciones efectuadas por la Municipalidad para proveer el servicio de salas cuna y jardines infantiles, se puede apreciar que la primera empresa contratada fue Vitamina WorkLife, la que posteriormente, producto de una modificación estatutaria, pasó a denominarse Vitamina Chile SpA. Posteriormente, la Municipalidad contrató a VTM Administración y Servicios SpA., empresas que mantienen como nombre de fantasía "Vitamina Salas Cuna y Jardines Infantiles", según consta en las hojas membretadas tenidas a la vista en los diferentes documentos contables y en otros antecedentes no oficiales, como las cotizaciones (Cons. N°7 VF).
7. Que, asimismo, la Fiscal logró acreditar que, revisados los documentos tributarios (facturas) tenidos a la vista, autorizados por el Servicio de Impuestos Internos y correspondientes a las razones sociales antes señaladas, todos incluyen el uso del logo con el nombre de fantasía "Vitamina Salas Cuna Y Jardines Infantiles", variando únicamente el RUT y la razón social, antecedentes que fueron diligenciados y tramitados legalmente conforme a la documentación tenida a la vista (Cons. N°8 VF).
8. Que, conforme a todo lo señalado, la Fiscal propone el sobreseimiento del presente sumario administrativo, toda vez que no logró acreditar faltas a la probidad ni otras conductas que atenten contra la buena fe en su actuación pública.
9. Que, se ha tenido a la vista el informe N°626 de 23 de abril de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que procedimiento se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta de la Fiscal en orden a sobreseer el sumario administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en del artículo 138 de la Ley N°18.883.
10. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado del sumario administrativo, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta por la Fiscal en cuanto al sobreseimiento del sumario administrativo, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.



DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Vista Fiscal de 21 de abril de 2026, del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3198 de 12 de septiembre de 2025.
2. **SOBRESÉASE** a los **Funcionarios Indeterminados De La Municipalidad De Las Condes**, del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3198 de 12 de septiembre de 2025.
3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE
ALCALDESA
(5)



SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución

- Fiscal [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes